



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2019-00024-00
Procedencia: Fiscalía 9 DEEDD
Radicado Origen: 110016099068 2017 00705 E.D
Afectado: LUZ HELENA CÁRDENAS HERNÁNDEZ
Defensa: Jesús Eduardo Arboleda Cruz
Ley: 1849 de 2017
Providencia Auto Sustanciatorio N° 106 - 24
Decisión: Ordena surtir trámite Art. 144 CED

Cumplido el término de traslado ordenado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 y no habiéndose presentado manifestación alguna por parte de los afectados y/o intervinientes, este Despacho no estima necesario el decreto y práctica de pruebas que establecen los artículos 142 y 143 de Ley *ibídem*.

Las pruebas aportadas por la Fiscalía dentro de la fase inicial del proceso tendrán pleno valor probatorio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 *ibídem*

Se insta a los sujetos procesales e intervinientes para que procedan a radicar sus escritos cuando Secretaría corra el traslado aquí ordenado, por el principio de preclusión¹.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Extinción de Dominio en Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro del presente Juicio de Extinción de Dominio.

SEGUNDO: CORRER traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término común de cinco (05) días para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 144 del CED.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO¹

Juez

Dpzm



¹... bajo cuyo significado para su validez y eficacia dichos actos deben efectuarse en el tiempo permitido, so pena de ser intempestivos, ...".
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/01/AC2206-2017-2017-00264-00.pdf>